

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD COLON DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanza que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que es importante para el Concejo Municipal seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos;
- V. Que, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, corresponde al Concejo Municipal fijar tasas y efectuar el cobro por los servicios de manejo integral de residuos, calculadas sobre la base de los costos reales y optimizados del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
- VI. Que el Concejo Municipal de Ciudad Colón decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y reformas a la misma, según Decreto Municipal No.1 de fecha 10 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 318, del 22 de enero de 1993, reformado mediante decretos municipales No.02 del 14 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 399, del 30 de abril de 2013, Decreto Municipal No.6 del 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No.237, Tomo 389 del 17 de diciembre de 2010 y Decreto Municipal No. 04 del 15 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial No.177, Tomo 360 del 25 de septiembre de 2003
- VII. Que dicho instrumento debe ser modernizado y actualizado, ya que actualmente no responde a las necesidades del municipio;
- VIII. Lo anterior, se dio por cumplido de la siguiente forma, por medio de acuerdo NUMERO CUATRO, de acta número VEINTINUEVE, de sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2022, se acordó por parte del Concejo Municipal seguir el procedimiento para la elaboración de normas regulados en el artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dar iniciativa al Anteproyecto de la Reforma de la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de ciudad Colón. Para la recopilación de información y con el objetivo de recabar los insumos técnicos pertinentes; en cumplimiento de lo que establece el artículo 162 numeral dos de la Ley de Procedimientos Administrativos se nombro la comision Tecnica para el estudio de la reforma.

- IX. Que habiendo dado cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tras superar las observaciones realizadas por los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses y la participación del público en general, con independencia que se vea o no afectado directamente por el proyecto de la normativa propuesta, se autoriza la reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de Colón, departamento de La Libertad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal; **DECRETA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas, que el municipio de Colón debe cobrar a los usuarios o contribuyentes por los servicios municipales que se les presta.

Art. 2.- Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a. Tasas por servicios públicos: Son aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio que se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- b. Tasas por derechos y títulos: son aquellos que gravan las autorizaciones de registros o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- c. Tasas por licencias, matrículas, permisos y arrendamiento de espacios públicos: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval, permiso del municipio para realizarse o que exista un usufruto por el uso del espacio público, según se especifica en los artículos 130 Inc. 1, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d. Tasas por servicios jurídicos: aquellos gravámenes por servicios jurídicos que se preste al contribuyente según se expone en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO II
DEL HECHO GENERADOR Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Art. 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Art. 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual,

éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Colón, quien es el acreedor del tributo municipal.

Art. 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Art. 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semiautónomas, incluyendo CEL, ANDA, y los Estados Extranjeros.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 9.- Los contribuyentes y responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar por escrito al municipio de Colón, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;
- b. Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que altere la prestación del servicio;
- c. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d. Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Art. 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a. Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento

en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de Tasas Municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Art. 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos:

- a. Cuando se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b. En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- c. En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d. En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Art. 12.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Ciudad Colón brinda a la población y que a continuación se detallan:

NUMERAL	CONCEPTO	VALOR EN US\$
1	Alumbrado público (Metros lineales del frente del inmueble)	
1.1	Inmuebles de uso comercial, servicios, industrial y servicios cada metro lineal al mes	0.67410
1.2	Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas. educativas y religiosas cada metro lineal al mes	0.43490
1.3	Inmuebles de uso habitacional, cada metro lineal al mes	0.17850
1.4	Mantenimiento de lámparas	0.12600
1.5	Predios baldíos, cada metro lineal al mes	0.22000
1.6	Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en situación socioeconómica altamente vulnerables por medio de inspección, cada metro lineal al mes	0.11000
2	Recolección y transporte de desechos sólidos (Metros cuadrados del inmueble)	
	Se entiende por Residuos todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Por chatarra se deberá entender aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean férreos o no férreos.	
2.1	Desechos Comunes	
2.1.1	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes	0.06671
	a.- Adicional a la tasa de recolección, aquellos inmuebles donde funcionen empresas que generen 10,000 libras de desechos sólidos o más, deberá cancelar \$0.03 por libra adicional, cada mes. b.- Cada seis meses la municipalidad pesara los desechos sólidos de las empresas a las cuales se les recolecta mensualmente más de 10,000 libras de desechos sólidos. c.- Cuando, por el volumen de los desechos sólidos generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00, si fuese mayor a 10,000 libras se aplicará lo dispuesto en numeral 2.1 literal a).	
2.1.2	Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas. educativas oficiales y religiosas, cada metro cuadrado al mes	0.04519
2.1.3	Apartamentos de condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes	0.06671
2.1.4	Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado al mes, considerando un área útil máxima de 100 M ²	0.03150
	Las casas de dos o más plantas pagarán el 50% adicional de la tarifa correspondiente	
2.1.5	Predios baldíos, cada metro cuadrado al mes considerando un área útil máxima de 100 M ²	0.03150
2.1.6	Derogado	
2.1.7	Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas altamente vulnerables Según inspección, cada metro cuadrado al mes	0.01575
2.2	Desechos especiales	
2.2.1	Servicio de desecho sólido especial (por libra)	0.07750
	a. Cuando, por el volumen de los desechos sólidos especiales generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00	
2.2.2	Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas	
	a. Hasta 100 libras	10.00000
	b. Mas de 100 libras (precio por libra)	0.07750
2.2.3	Servicio especial de retiro de llantas (por unidad)	
	a. Carro o camioneta	2.00000
	b. Camión	17.09000

	c. Tractor	25.63000
2.2.4	Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado	
	a. Muebles	11.62500
	b. Refrigeradoras y lavadoras	19.37500
	c. Computadoras, planchas y otros	1.78250
3	Disposición final de desechos sólidos	
3.1.	Desechos comunes	
3.1.1	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes	0.03054
	a. Adicional a la tasa anterior, aquellos inmuebles que generen 1,000 libras de desechos sólidos, deberán cancelar en concepto de disposición final \$0.02 por libra, cada mes	
3.1.2	Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas. educativas y religiosas, cada metro cuadrado al mes	0.02069
3.1.3	Condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes	0.03054
3.1.4	Inmuebles de uso habitacional (base mapa número cuatro, Zonificación uso de suelo) (por inmueble al mes)	
	a. Habitacional Alta Densidad	1.05000
	b. Habitacional Media Densidad	1.57500
	c. Habitacional Baja Densidad	2.41500
3.1.5	Predios baldíos	2.41500
3.1.6	Derogado	
3.1.7	Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas vulnerables, cada metro cuadrado al mes	1.05000
3.2	Desechos especiales	
3.2.1	Servicio de desecho sólido especial (por libra)	0.03054
3.2.2	Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas	
	a. Hasta 100 libras	3.05400
	b. Mas de 100 libras (precio por libra)	0.03054
3.2.3	Servicio especial de retiro de llantas	
	a. Carro o camioneta	0.76350
	b. Camión	6.73000
	c. Tractor	10.10000
3.2.4	Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado	
	a. Muebles	4.58100
	b. Refrigeradoras y lavadoras	7.63500
	c. Computadoras, planchas y otros	0.70242
	*En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$200.00 por infracción cometida persona natural.	
	*En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$500.00 por infracción cometida persona jurídica.	
4	Mercados, plazas y sitios públicos (Metros lineales)	
4.1	Puestos de 1 metro lineal al día	0.50000
4.2	Puestos de 2 a 4 metros lineales, al día	1.00000
4.3	Puestos de más de 4 metros lineales, al día	1.50000
4.4	Vehículos automotores dedicado a la venta de mercaderías, por día, adicional el valor del parqueo	1.00000
5	Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín mixto, fraguado y empedrado	
5.1	Inmuebles de uso empresarial, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes	0.15261
5.2	Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes	0.05250
5.3	Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso habitacional, cada metro Cuadrado	65.00000
5.4	Derogado	
5.5	Permiso de rompimiento de acera por cualquier motivo	25.00000
5.6	Permiso de rompimiento de calle de tierra por cualquier motivo	25.00000
6	Cementerio	
6.1	Compra de puesto para nicho	
6.1.1	Nicho de 1.50 mts x 3.00 mts	70.88000
6.1.2	Nicho de 2.50 mts x 3.00 mts	118.12000
6.1.3	Nicho de 3.00 mts x 3.00 mts	141.75000
6.2	Permiso de enterramiento en fosa común, cada uno	8.00000
6.3	Permiso de Enterramiento en nicho, cada uno	10.00000
6.4	Permiso de Enterramiento en nicho, en cementerios privados	20.00000
6.5	Permiso de traslado de cadáver a otro municipio	15.00000
6.6	Permiso de construcción de Lapida o Jardinería	6.30000
6.7	Refrenda de 7 años enterramiento en fosa común, cada uno	10.00000
6.8	Refrenda de 7 años enterramiento en lapida o jardinera, cada uno	15.00000
6.9	Refrenda de 7 años enterramiento en nicho, cada uno	20.00000
6.10	Por elaboración de fosa para enterramiento (medida estándar)	25.00000
6.11	Por elaboración de nicho sencillo cemento (medida estándar)	175.00000
6.12	Por elaboración de nicho con cerámica (medida estándar)	275.00000

6.13	Constancia de enterramiento	10.00000
6.14	Traspaso de títulos o reposición de títulos	20.00000
6.15	Exhumación de cadáveres u osamentas de fosa, cada exhumación	20.00000
6.16	Exhumación de cadáveres u osamentas de nicho, cada exhumación	25.00000
7	Derechos por servicios jurídico administrativos	
7.1	Auténticas de firmas	
7.1.1	Auténticas del Señor Alcalde, cada una	5.00000
7.1.2	Auténticas del Señor Síndico Municipal, cada una	5.00000
7.1.3	Para cualquier otra auténtica que se emita por funcionario competente, cada una	5.00000
7.2	Certificaciones y Constancias	
7.2.1	Del Registro del Estado Familiar y actas matrimoniales	3.15000
7.2.2	De cualquier otra clase que extienda el Señor Alcalde, o funcionario competente	5.00000
7.2.3	Registro de escrituras y documentos privados, cada uno	20.00000
7.2.4	Registro de inscripción de empresas	20.00000
7.2.5	Certificación de asiento de Cédula de Identidad Personal, cada una	3.15000
7.2.6	Emisión o reposición de constancias de credenciales de asociaciones comunales	3.15000
7.2.7	Verificación de diligencias notariales, cada una	15.00000
7.2.8	Otras certificaciones y constancias, cada una	5.00000
7.2.9	Cambio de propietario de inmuebles	20.00000
7.2.10	Modificación a cuenta de empresas	20.00000
7.3	Documentos de identidad	
7.3.1	Extensión de carné de minoridad digitalizados, cada uno	3.50000
7.4	Matrimonios	
7.4.1	Celebrados en las instalaciones de la municipalidad, cada uno	20.00000
7.4.2	Celebrados en el domicilio del interesado	
a.	Zona urbana del municipio, cada matrimonio	40.00000
b.	Zona rural del municipio, cada matrimonio	50.00000
7.5	Solvencias	3.15000
	Los contribuyentes podrán recibir de manera gratuita cada año una solvencia de los tributos, cuando estén solventes y cuando requieran más de una, cada solvencia tendrá un costo de \$ 3.15	
8	Guías y transacciones de ganado	
8.1	De conducir ganado	
8.1.1	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza	2.50000
8.1.2	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza	2.50000
8.2	De conducir carne	
8.2.1	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria fuera de la jurisdicción	2.50000
8.2.2	De conducir carne, previa inspección sanitaria en la jurisdicción	0.84000
8.3	Registro de matrícula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor	12.60000
8.4	Registro de matrícula de Marcas y Fierros para herrar ganado mayor y menor	12.60000
8.5	Por legalización de contrato de venta de ganado (formulario de carta de venta)	2.10000
8.6	Matricula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor	24.60000
8.7	Matricula de marcas y fierros para herrar ganado mayor y menor	9.00000
8.8	Matricula de destazador o dueño de destace	20.00000
9	Tasas por el uso de Polideportivos Municipales	
9.1	Uso del gimnasio	
9.1.1	Uso de gimnasio, tarifa diaria	1.00000
9.1.2	Uso de gimnasio, tarifa semanal	2.50000
9.1.3	Uso de gimnasio, tarifa mensual	5.00000
9.2	Torneos	
9.2.1	Inscripción de equipos al torneo, cada equipo (se entrega 7 carnets)	17.00000
9.2.2	Emisión de carné de jugador al torneo, cada uno	2.00000
9.2.3	Reposición de carnet de jugador inscrito al torneo	2.00000
9.2.4	Fichaje de jugador inscrito al torneo, cada uno	3.00000
9.3	Alquiler de canchas	
9.3.1	Alquiler de espacios por jornadas de hasta 3 horas para instituciones educativas privadas, cada Jornada	7.50000
9.3.2	Alquiler de cancha de futbol para deporte, cada hora	10.00000
9.3.3	Alquiler de cancha de baloncesto para eventos sociales por jornada máxima de 4 horas, cada jornada	100.00000
9.3.4	Alquiler de cancha de baloncesto para eventos religiosos por jornada máxima de 4 horas, cada Jornada	50.00000
9.4	Alquiler de chalets ubicados en polideportivos municipales	
9.4.1	Chalet tamaño 1	300.00000
9.4.2	Venta no permanente	25.00000
9.4.3	Mayor de 10 metros lineales	300.00000
9.4.4	Entre 6 y 10 metros lineales	200.00000
9.4.5	Menor de 6 metros lineales	150.00000
9.5	Escuelas deportivas	
9.5.1	Inscripción de alumnos, polideportivos cada uno	5.00000
9.5.2	Mensualidad	5.00000
9.5.3	Uniformes 1	12.00000

9.5.4	Uniformes 2	15.00000
9.5.5	Uniformes 3	20.00000
9.6	Escuelas Culturales	
9.6.1	Inscripción	5.00000
9.6.2	Mensualidad	5.00000
9.6.3	Participación en torneos municipales de deportistas	6.00000
9.7	Alquiler de chalets ubicados en centros recreativos municipales	100.00000
10	Tasas por servicios recreativos o Ecoparque	
10.1	Entrada al lugar o ecoparque de visitantes que no sean del municipio	2.00000
10.2	Alquileres disponibles	
10.2.1	Alquiler de piscina, cada hora	1.00000
10.2.2	Alquiler para eventos en el área de piscina, máximo 4 horas cada evento	200.00000
10.2.3	Alquiler para eventos en el área verde, jornada máxima de 4 horas, cada evento	500.00000
10.2.4	Alquiler de aula para capacitaciones o conferencias, cada jornada máximo 4 horas	200.00000
10.2.5	Alquiler del área social, cada jornada máximo 4 horas	200.00000
10.3	Participación de emprendedores locales en eventos por jornada	
10.3.1	Gastronómicos	25.00000
10.3.2	Otros	20.00000
10.4	Participación de emprendedores de otros municipios en eventos por jornada	
10.4.1	Gastronómicos	50.00000
10.4.2	Otros	40.00000
11	Tasas por arrendamiento de casas comunales para eventos privados.	
11.1	Celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones y cualquier evento social y similares	
11.1.1	Habitantes del municipio de Colón, cada jornada de 4 horas	25.00000
11.1.2	Empresas del municipio, cada jornada de 4 horas	100.00000
12	Estacionamientos municipales y baños municipales	
12.1	Mercado municipal	
12.1.1	Moto o carro, cada hora o fracción	0.35000
12.1.2	Pick-up o camiones dedicados a vender mercaderías al por mayor cada hora	2.00000
12.2	Polideportivo	
12.2.1	Moto, cada hora o fracción	0.50000
12.2.2	Carro, cada hora o fracción	1.00000
12.3	Ecoparque	
12.3.1	Moto, cada hora o fracción	1.00000
12.3.2	Carro, cada hora o fracción	1.50000
12.4	Baños Municipales	
12.4.1	Mercado municipal (sin papel)	0.10000
12.4.2	Mercado municipal (con papel)	0.20000
12.4.3	Mercado municipal (toalla Sanitaria)	0.20000
12.4.4	Otros baños municipales	0.25000
12.5	Parqueos municipales	
12.5.1	Parqueos municipales por hora	0.50000
12.5.2	Tarifa por mes	15.00000
13	Tasas para ferias de emprendedores y arrendamiento de espacios públicos.	
13.1	Participación de emprendedores por jornada diaria instalados en la vía pública, hasta 3 metros cuadrados	
13.1.1	Derogado	
13.1.2	Derogado	
13.1.3	Categoría "A"	5.00000
13.1.4	Categoría "B"	2.50000
13.2	Participación de emprendedores locales en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros	
13.2.1	Gastronómico	12.50000
13.2.2	Otros	10.00000
13.2.3	Venta de sombreros, botas, cinchos, etc.	25.00000
13.3	Participación de emprendedores de otros municipios en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros	
13.3.1	Gastronómico	50.00000
13.3.2	Otros	40.00000
13.3.3	Venta de sombreros, botas, cinchos, etc.	50.00000
13.4	Permisos para ventas ambulantes de bebidas no alcohólicas, por jornada	10.00000
13.5	Permisos para ventas ambulantes de bebidas alcohólicas igual o menor a los 6% grados, por jornada	50.00000
13.6	Participación de emprendedores por metro por día (festividad de día de los difuntos)	
13.6.1	Flores	1.00000
13.6.2	Gastronómico	1.50000
13.6.3	Otros	2.00000
13.7	Participación de emprendedores de venta de pólvora por metro por día	0.50000
13.8	Participación de emprendedores de venta de dulces en festejos por metro por día	0.50000

13.9	Participación de emprendedores de venta de típicos en festejos por metro por día	0.50000
14	Servicios administrativos varios	
14.1	Certificación de documentación o información ya sea impresa o por medio electrónica por particulares a la Unidad de Acceso a la Información Pública, cada hoja	0.12000
14.2	Citaciones a solicitud de la parte interesada, cada cita	2.50000
14.3	Fotocopias de hojas catastrales	1.00000
15	Permisos	
15.1	Para construcciones, ampliaciones o mejoras de inmuebles en un área no mayor de 100 metros cuadrados, previo presupuesto de la inversión validado por la municipalidad presentado cotizaciones debidamente selladas y firmadas por el establecimiento:	
15.1.1	Hasta\$500.00	25.0000
15.1.2	De \$500.01 hasta \$1,000.00	50.0000
15.1.3	De\$1,000.01hasta\$5,000.00	100.0000
15.1.4	De \$5,000.01 en adelante	2.00%
	Este permiso no aplica para construcciones de segunda planta o más	
15.2	Derogado	
15.3	Derogado	
15.4	Derogado	
15.5	Derogado	
15.6	Permisos para desmonte y terracería de bosques conforme a la ley forestal por manzana	100.0000
15.7	Permisos para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud Y de la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados	
15.7.1	Para uso industriales	100.00000
15.7.2	Para uso Domésticos	50.00000
15.8	Permisos para instalación de energía eléctrica de vivienda	20.00000
15.9	Otros permisos que requieran inspección por parte de la municipalidad	20.00000
15.10	Factibilidad de desechos sólidos	
15.10.1	Factibilidad de desechos sólidos para lotificaciones	300.00000
15.10.2	Factibilidad de desechos sólidos para empresas	100.00000
15.11	Permiso por funcionamiento de juegos mecánicos	
15.11.1	Aparatos mecánicos grandes cada uno	60.00000
15.11.2	Aparatos mecánicos pequeños o infantiles cada uno	30.00000
15.12	Permiso por funcionamiento de circo al mes	250.00000
15.13	Inspecciones de terrenos para los cuales se solicita título de propiedad	20.00000
16	Tasas por Derechos para colocar postes, antenas y torres	
16.1	Por instalación de Postes de tendido eléctrico	1.20000
16.2	Por instalación de torre de tendido eléctrico	120.00000
16.3	Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado para el tendido eléctrico propio, cada uno al mes	0.84000
16.4	Por cada poste de concreto, metálico o similar utilizado para el tendido eléctrico como segundo o tercer operador, cada uno al mes	1.00000
16.5	Por caja del sistema eléctrico, al mes	0.84000
16.6	Por torre o antena utilizada por tendido eléctrico, cada uno al mes	12.00000
16.7	Por instalación de Postes de tendido telefónico	10.00000
16.8	Por instalación de cabinas telefónica	10.00000
16.9	Derogado	
16.10	Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable propia, cada uno al mes	1.25000
16.11	Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable como segundo o tercer operador, cada uno al mes	1.25000
16.12	Por caja del sistema telefónico, al mes	2.50000
16.13	Por cada cabina telefónica, al mes	2.50000
16.14	Por torre o antena utilizada en red telefónica, cada uno al mes	75.00000
17	Licencias	
17.1	Rótulos pintados, adosados en pared, paletas por cara:	
17.1.1	Hasta 2.00 M ²	
	a. Por instalación	20.00000
	b. DEROGADO	
	c. Por permanencia mensual	40.00000
17.1.2	De 2.01 M ² Hasta 15.00 M ²	
	a. Por instalación	20.00000
	b. DEROGADO	
	c. Por permanencia mensual	70.00000
17.1.3	De más de 15.00 M ²	
	a. Por instalación \$70.00000	
	b. Por permanencia mensual valor de \$70.00 más \$1.00 por cada M ² adicional a 15.00 M ² al mes	
17.2	Se derogan los numerales 17.2, 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.3	
17.3	Banners por metro por cara	
17.3.1	Por instalación	10.00000
17.3.2	Derogado	

17.3.3	Por permanencia mensual	10.00000
17.3.4	Para la colocación y permanencia de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, cada una al mes	10.00000
17.4	MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates	
17.4.1	Por instalación	50.00000
17.4.2	Derogado	
17.4.3	Por permanencia mensual por M ²	10.00000
17.5	Módulo con rótulo de paradas de buses por cara	
17.5.1	Por instalación	50.00000
17.5.2	Derogado	
17.5.3	Por permanencia mensual por M ²	10.00000
17.6	En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo por cara	
17.6.1	Por instalación	100.00000
17.6.2	Derogado	
17.6.3	Por permanencia mensual por M ²	5.00000
17.7	Se derogan los numerales 17.7, 17.7.1, 17.7.2 y 17.7.3	
17.8	En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros)	
17.8.1	Por instalación	25.00000
17.8.2	Derogado	
17.8.3	Por permanencia mensual	20.00000
17.9	Mini Valla publicitaria de 2.01 m2 hasta de 15.00 m2 por cada cara cada una	
17.9.1	Por instalación	50.00000
17.9.2	Derogado	
17.9.3	Por permanencia mensual	70.00000
17.10	Valla publicitaria mayor de 15.00 m2 por cada cara cada una	
17.10.1	Por instalación	50.00000
17.10.2	Derogado	
17.10.3	Por permanencia mensual valor de \$75.00 más \$1.00 por cada M ² adicional a 15.00 M ² al mes	
17.11	Quedan derogados los numerales 17.11, 17.11.1, 17.11.2, 17.11.3, 17.12, 17.12.1, 17.12.2 y 17.12.3	
17.13	Valla publicitaria electrónicas por cada cara cada una:	
17.13.1	Por instalación	200.00000
17.13.2	Derogado	
17.13.3	Por permanencia mensual valor de \$100.00 más \$1.25 por cada M ² al mes	
17.14	Se derogan los numerales 17.14, 17.14.1, 17.14.2 y 17.14.3	
17.15	Rótulos publicitarios luminosos	
17.15.1	Rótulos publicitarios luminoso de hasta 15 M ²	
	a. Por instalación	40.00000
	b. Derogado	
	c. Por permanencia mensual	75.00000
17.15.2	Rótulos publicitarios luminoso mayor de 15 M ²	
	a. Por instalación	50.00000
	b. Derogado	
	Por permanencia mensual valor de \$75.00 más \$1.25 por cada M ² adicional a 15.00 M ² al mes	
17.15.3	Se derogan los numerales 17.15.3, 17.15.4, 17.15.5, 17.15.6, 17.15.7, 17.15.8	
17.16	Publicidad móvil	
17.16.1	Derogado	
17.16.2	Por permanencia mensual	75.00000
17.17	Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, cada una al día	
17.17.1	Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, cada una al día	5.00000
17.17.2	Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, por mes	100.00000
17.18	Se derogan los numerales 17.18, 17.19, 17.20, 17.21, 17.22	
17.23	Licencia anual para empresas según su tamaño para operar según su actividad económica	
17.23.1	Gran empresa	500.00000
17.23.2	Mediana empresa	400.00000
17.23.3	Pequeña empresa	100.00000
17.23.4	Micro empresa	50.00000
17.24	Licencia anual para comerciantes individuales, independiente de su actividad económica al que pertenece (con inventario mayor a \$500.00 hasta \$2,000.00)	5.00000
17.25	Licencia anual para cajeros automáticos y kioscos dentro o fuera de las instituciones bancarias	25.00000
17.26	Publicidad en revista y periódicos municipal	
17.26.1	Entre 0.1 a 147 cm ²	50.00000
17.26.2	Entre 147.1 cm ² a 294 cm ²	100.00000
17.26.3	Entre 294.1 cm ² a 588 cm ²	200.00000
17.26.4	Mas de 588.1 cm ² el valor de \$200.00 mas \$0.35 por cada cm ² adicional a 588cm ²	
18	Arrendamiento de espacios o bienes públicos para publicidad	
18.1	Rótulos pintados en pared, con o sin iluminación por cara	

18.1.1	Hasta 2.00 m2	20.00000
18.1.2	De más de 2.01 m2 hasta 3.00 m2	25.00000
18.1.3	De más de 3.01 m2 valor por m2	10.00000
18.2	Se derogan los numerales 18.2, 18.2.1, 18.2.2, 18.2.3	
18.3	Banners por metro	15.00000
18.4	MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates	75.00000
18.5	Módulo con rótulo de paradas de buses por cara por m2	20.00000
18.6	En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo por m2	5.00000
18.7	DEROGADO	
18.8	En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros)	25.00000
18.9	Valla publicitaria hasta de 15.00 m2 cada una:	60.00000
18.10	Valla publicitaria mayor de 15.01 m2 por cada cara, cada una por m2	10.00000
18.11	DEROGADO	
18.12	Vallas publicitarias electrónicas por cada cara, cada una por m2:	15.00000
18.13	DEROGADO	
18.14	DEROGADO	
18.15.1	Rótulos publicitarios luminoso de hasta 15.00 m2	75.00000
18.15.2	Rótulos publicitarios luminoso mayor de 15.01 m2 por m2	10.00000
18.15.3	DEROGADO	
18.15.4	DEROGADO	
18.15.5	DEROGADO	
18.15.6	DEROGADO	

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a la jurisdicción de Colón deberán entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad lo disponga.

Art. 14.- La municipalidad debe verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos, incentivos o sanciones correspondientes. Asimismo, podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Art. 15.- También corresponde a la municipalidad asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá promover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumpla con las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumplir con dichas actividades.

Art. 16.- Para los efectos de este Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante. Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Art. 17.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera inmuebles en situación de alta vulnerabilidad socio-económica, aquellos ubicados en asentamientos humanos ubicados en jurisdicción del municipio de Colón, las cuales deben ser calificadas por el

Concejo Municipal.

Art. 18.- Para el caso del servicio de alumbrado público, cuando un inmueble posea más de un frente, la tarifa deberá aplicarse sobre el total de metros lineales de los diferentes frentes.

Art. 19.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, que tengan instalaciones deportivas para el recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo, con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efectos de las tasas por servicios de recolección y disposición de desechos sólidos que reciban. De igual manera los templos religiosos o sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso de los centros de beneficencia infantiles o guarderías, orfanatorios, etc.

Art- 20.- Para el cálculo de bases imponibles referentes a las tasas de recolección y disposición final de desechos sólidos, para inmuebles habitacionales de áreas mayores a 150 metros cuadrados que posean topografías irregulares que limite la utilización potencial del inmueble, podrán deducirse las áreas no útiles. Esto será determinado por la Administración Tributaria Municipal a solicitud del interesado.

Art. 21.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Art. 22.- Para la extensión de licencias, permisos, matrículas o patentes, contemplados en esta Ordenanza o Ley, la municipalidad podrá establecer los requisitos que sean necesarios, para su expedición u otorgamientos, en relación con la naturaleza del establecimiento o actividad económica y estos se encuentre regulados en otras normativas que determine el funcionamiento, como también estarán establecidos de manera clara y determinada en los acuerdos respectivos, que emita el Concejo Municipal, los cuales tendrán que ser presentados dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inició operaciones.

Para efectos de la renovación de los permisos y licencias otorgados conforme al inciso anterior, esta se deberá realizar anualmente, es decir cada vez que se cumpla un año de su último otorgamiento, la cual se deberá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

Art. 23.- Para obtener solvencia municipal será necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio. La extensión de este documento estará sujeta a la actualización de la documentación respectiva, y tendrá validez hasta el último día del mes en que se emita; lo cual se hará constar en el documento.

CAPITULO VI EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 24.- La obligación tributaria por tasas por servicios públicos municipales se extingue por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Pago
- b. Compensación
- c. Prescripción

Art. 25.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro; podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Art. 26.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos.

Art. 27.- El derecho del municipio para exigir el pago de las tasas por servicios municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Art. 28.- El término de la prescripción comenzara a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago de las tasas causadas.

Art. 29.- Para asegurar una efectiva recaudación de tasas, la municipalidad deberá establecer los registros y controles necesarios para que los contribuyentes o responsables mantengan al día sus cuentas.

Art. 30.- El pago de tasas municipales deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser en dinero efectivo o cheque certificado o de caja, a favor de la Alcaldía Municipal de Colón..

Art. 31.- El municipio podrá, mediante arreglo con los usuarios y disposiciones del Concejo Municipal, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidades de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 32.- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo anterior, caducará y será exigible el saldo insoluto de la deuda, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

CAPITULO VII DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO

DE LA MORA

Art. 33.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria. El procedimiento para establecer la tasa de interés deberá estar acorde al Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 34.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES A LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS Y SANCIONES

Art. 35.- Las sanciones por contravenciones tributarias establecidas en el Art. 63 de la Ley General Tributaria son las siguientes: 1º Multa; 2º Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y 3º Clausura de establecimiento.

Art. 36.- Según el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, configuran contravenciones a la obligación de pagar las tasas de los servicios públicos, el omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido. La sanción correspondiente será una multa del 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a una actividad económica, ya sea formal o informal que no paguen en un periodo de tres meses sus tasas por servicios se les revocará su licencia de funcionamiento.

Art. 38.- Las personas naturales o jurídicas que no tramiten su licencia de funcionamiento en el término dispuesto por el art 22 de la presente ordenanza, se le impondrá una multa por incumplir a sus obligaciones de permitir el control por parte de la administración tributaria municipal en los términos establecidos por el artículo 66 LGTM. El contribuyente tendrá un periodo de 30 días calendario desde su notificación, para el pago de la multa y el de la licencia de funcionamiento que le corresponda, posterior a ello se procederá con el cierre del establecimiento.

Art. 39.- Cuando un permiso para colocar vallas o rótulos estuviere vencido, el usuario dispone de cinco días calendario para comunicar el retirar la estructura, caso contrario, deberá seguir cancelando la tarifa respectiva hasta que sea retirado. Esta disposición será dada a conocer por la municipalidad a los usuarios.

Si la valla o rótulo tiene más de 30 días calendario en mora, se procederá a notificarle a la empresa la suspensión de la publicidad colocada y si en período de 24 horas no cancela la mora, se procederá con la medida de suspensión inmediata más una multa del 50% del valor del derecho o permiso anual. Después de 60 días en mora se suspenderá la licencia o permiso de valla o rótulo, procediendo la municipalidad al desmontaje, estos costos serán cubierto por el infractor.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES

Art 40. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia la Administración Tributaria Municipal, a través del funcionario de la Administración Tributaria municipal delegado por la misma para dichos efectos.

Art 41. La administración tributaria podrá sancionar con multa, sin necesidad de resolución expresa, las contravenciones siguientes:

1º Omisión o retardo del pago de tasas por servicios públicos.

2º Omisión o retardo en la tramitación de licencias de funcionamiento, permisos, matrículas o patentes.

3º Omisión o retardo en el aviso de modificaciones, apertura o cierres a la administración tributaria municipal que tenga como consecuencia la generación, cesación o variación de

tasas por servicios municipales.

Art 42. En el caso de las sanciones referentes a la revocación de licencia, suspensión de permiso, matrícula o licencia y cierre de establecimiento, se iniciará un procedimiento por medio de resolución motivada que contendrá la identificación de la persona natural o jurídica que presuntamente cometió la infracción, una relación sucinta de los hechos que motivan el procedimiento, así como los elementos que haya recabado la Administración Tributaria Municipal y que hayan motivado la resolución. Así mismo se indicará que el presunto infractor tiene derecho de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

En el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución descrita en el inciso anterior, se practicará de oficio o mediante la aportación por parte del presunto infractor toda la prueba de descargo que estime pertinente y útil, la cual se podrá admitir o desestimar.

Concluido el periodo de prueba y no estando pendiente ninguna diligencia ordenada, se pronunciará resolución que ponga fin al procedimiento, la cual será emitida por el funcionario de la Administración Tributaria Municipal delegado por la misma, además deberá ser motivada, contendrá una relación detallada de los hechos, y la valoración de la prueba.

Si aun, posteriormente a la tramitación del procedimiento para la imposición de las sanciones aquí reguladas, el contribuyente se encontrare nuevamente realizando las actividades económicas irregulares que motivaron la sanción, se dará el respectivo aviso a la Fiscalía General de la República para la deducción de la responsabilidad penal correspondiente.

Art 43. Cuando se tratare de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 112 inciso 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art 44. Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y en la legislación de la materia. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

CAPITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Art 45. Los usuarios de los servicios municipales tendrán derecho a que, en cada año fiscal, del primero de enero al 31 de diciembre se le extienda una solvencia municipal sin pago alguno, siempre que se hayan pagado totalmente los servicios a la fecha del requerimiento de la solvencia. Cuando el usuario solicite solvencias adicionales deberá cancelar lo que está estipulado en el Art.12 de la presente ordenanza.

Art 46. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquiera otros hechos que tenga como consecuencia la generación, cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente,

en caso de traspaso.

Ante el incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el articulo 41 ordinal tercero de la presente ordenanza.

Art 47. Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal y se hará a través de resolución.

Art 48. Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Art 49. De la determinación de las tasas por servicios y de la aplicación de sanciones realizada por la administración tributaria municipal se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá trasladarla al funcionario que haya llevado a cabo la calificación o pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art 50. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

Art 51. Con relación a sanciones, infracciones, multas, procedimientos y recursos, se observará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes aplicables.

Art. 52. En el caso de que otra Ordenanza entre en contradicción con lo establecido en el presente Instrumento, prevalecerán las disposiciones señaladas en esta ordenanza.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53 Para los requisitos a los que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan en funcionamiento alguna de las licencias, permisos o patentes establecidos en la Ley General Tributaria Municipal tendrán tres meses, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, para presentar lo que se le requiera en los acuerdos correspondientes, los cuales se comunicara al contribuyente por medio de circulares que la Administración Tributaria Municipal proporcionará de acuerdo a la actividad económica que el contribuyente realice.

Art. 54 Las circulares a las que se refiere el artículo anterior, se proporcionarán de acuerdo a la actividad económica que el contribuyente realice en el municipio.

CAPITULO XII
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 55 . Se deroga la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y las reformas realizadas a la misma.

Art. 56 . La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Noé Samael Rivera Leiva
Alcalde Municipal

Juan Carlos Panameño Escobar
Síndico Municipal

Lic. Cesar Giovanni Rodríguez Guerrero
Secretario Municipal